



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022

**Expediente No.:** 25000 – 23 – 15 – 000 – 2004 – 01050 – 01  
**Accionante:** CARMEN ROSA VARGAS DE LÓPEZ Y OTROS  
**Accionado:** BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA MAYOR Y OTROS

### **ACCIÓN DE GRUPO**

Mediante auto de 21 de enero de 2021<sup>1</sup> se dispuso oficiar a la Constructora Colpatria y a la Secretaría de Planeación Distrital, para que remitiera el informe semestral que había sido establecido en el numeral décimo de la sentencia proferida el 24 de mayo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, relacionado con la ejecución y control que respectivamente realicen a las obras de rehabilitación de los inmuebles de las etapas I y II de la Agrupación Santa María del Campo.

Posterior a dicha actuación, el 13 de enero de 2022 el apoderado de la Constructora Colpatria aportó un informe consolidado de las actuaciones, intervenciones, gestiones y trámites adelantados para dar cumplimiento a las órdenes mencionadas, y el 14 de enero siguiente, aportó un link de acceso a una carpeta de archivos denominada "ANEXOS RESPUESTA REQUERIMIENTO SANTA MARÍA DEL CAMPO".<sup>2</sup>

La Secretaría del Despacho gestionó la documentación, pero al revisar las carpetas que se encontraban dentro del archivo denominado "Anexo 2 – Actas de vecindad", las mismas no contenían ninguna información, por lo que mediante correo electrónico de 17 de enero le solicitó al apoderado de la parte accionada que actualizara el contenido y le sugirió evitar la multiplicidad de carpetas y subcarpetas teniendo en cuenta que esto incrementa el peso de la información y representa dificultad para la incorporación de las piezas procesales al expediente electrónico<sup>3</sup>.

El 1 de marzo de 2022, el apoderado de la Constructora Colpatria, aportó memorial en el que aseguró que allegaba nuevamente el informe consolidado, junto con el link de acceso a información, y aclarando que *"en el anexo No. 2 reposan en archivo PDF todas y cada una de las actas de vecindad, y a su vez se precisa que los archivos de las fotos soportes, adjuntos en cada carpeta del mencionado anexo se encuentran en el programa JPG por corresponder a imágenes."*<sup>4</sup>

No obstante, el 3 de marzo siguiente, la Secretaría del Despacho no pudo gestionar la información, debido a que se presentaron errores en los archivos, en el caso de una carpeta denominada "páginas" e "imágenes", los cuales fueron registrados en el archivo "32EnvioArchivosConsColpatriaSolicitudJdo", y adicionalmente, se hizo énfasis en que no se tuvo acceso a la demás información, pues es un link en

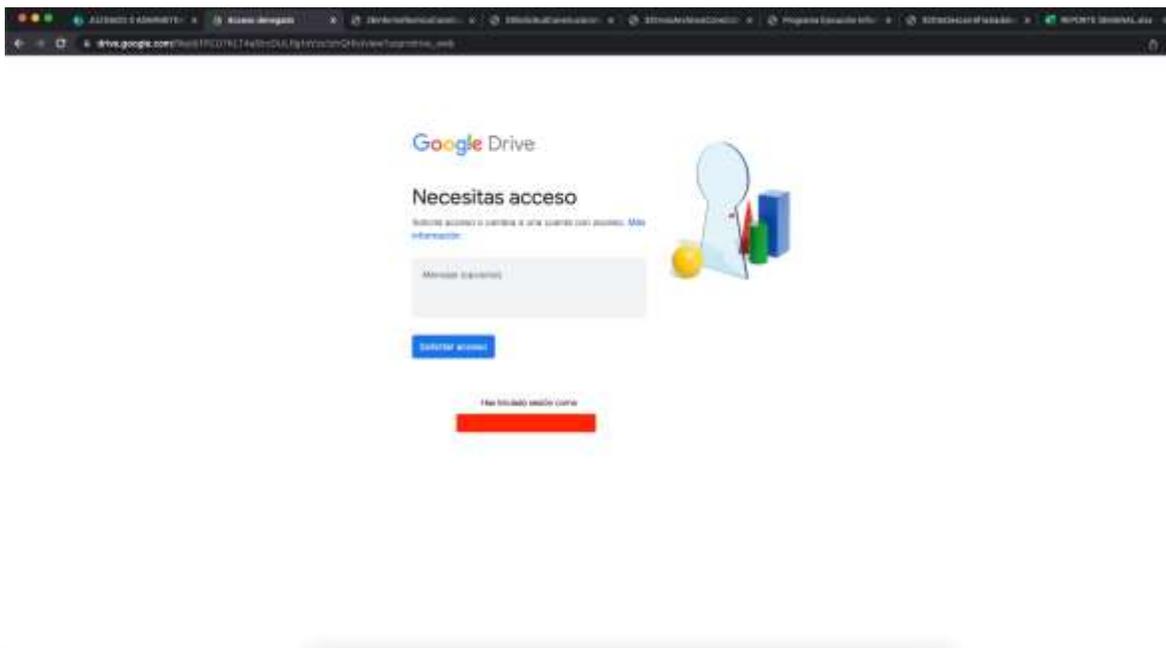
<sup>1</sup> Archivo "21AutoRequiereAccionadasComparteLink"

<sup>2</sup> Archivo "26InformeTecnicoConstructoraColpatria"

<sup>3</sup> Archivo "28SolicitudConstructoraRemitirArchivos"

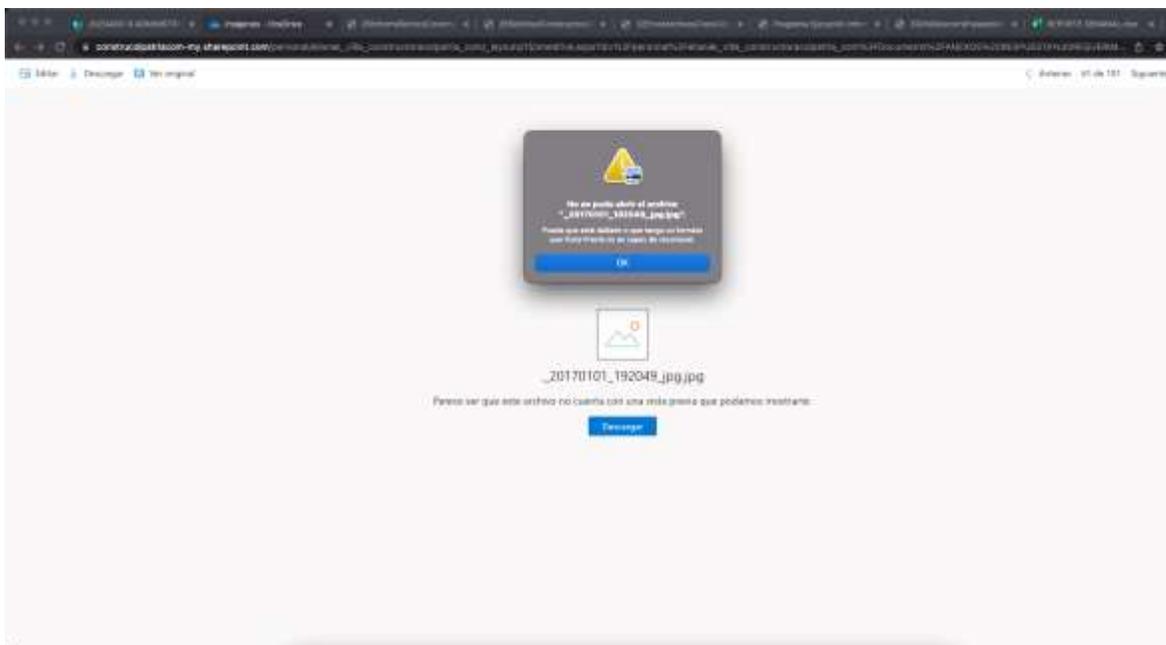
<sup>4</sup> Pág. 2 archivo "32EnvioArchivosConsColpatriaSolicitudJdo"

que se requiere autorización por parte del administrador de la información, como este Despacho también lo confirmó:



Ahora bien, el 7 de marzo de los corrientes, el apoderado de Colpatría volvió a allegar información. Esta vez, adjuntó un archivo tipo “.pdf” que fue posible consultar y contiene actas de vecindad, las cuales fueron descargadas por la Secretaría del Juzgado y adjuntas al archivo “34DocumentacionConstructoraColpatría”.

No obstante, también se remitió nuevamente el link de información que ha sido enviado en reiteradas ocasiones, y dentro del cual existe la carpeta “Anexo 2 – Actas de vecindad”, donde hay información que no es posible consultar, como se evidencia a continuación:



Así las cosas, el Despacho considera necesario requerir al apoderado de la Constructora Colpatría, para que certifique si la información que fue allegada en formato “.pdf” el 7 de marzo de 2022, es la misma que se

encuentra en la carpeta “Anexo 2 – Actas de vecindad” del link que se ha compartido, toda vez que se puede observar, que hay documentos en otros formatos (.htm; \_DS\_Store, entre otros) que no han sido posible consultar y se desconoce si contienen información que pueda ser trascendental para demostrar el avance de cumplimiento de las órdenes de la sentencia proferida en este asunto.

Adicionalmente, en las subcarpetas denominadas “imágenes” que se encuentran en cada una de las carpetas que se denominaron de forma consecutiva (001; 002; 003; etc.), se evidencia que hay más de 300 elementos por cada una de las carpetas, lo que difiere de la información que se allegó.

Así las cosas, en el evento en que la información alojada allí, sea diferente a la remitida en formato “.pdf”, el apoderado de la Constructora deberá garantizar que en la carpeta “Anexo 2 – Actas de vecindad”, únicamente se encuentren archivos que puedan ser descargados y subidos al expediente electrónico (“.pdf”, “.jpg”, “.m4v”), pues la presencia de otros formatos ha denotado la imposibilidad de consulta de la información. También deberá garantizar que la consulta a la información sea posible.

Adicional a lo anterior, es necesario señalar que el apoderado de la parte accionante, en el memorial de 22 de febrero de 2022 refirió:

*“La carpeta correspondiente a las actas de vecindad al parecer firmadas por el constructor y presuntamente por unos accionantes dentro del presente proceso SE ENCUENTRA VACIA en el expediente digital que me fue remitido.”<sup>5</sup>*

Es necesario mencionar, que dicho apoderado solicitó la apertura del incidente de desacato, sustentado, entre otras cosas, en la imposibilidad de acceder a la información que fue remitida por la Constructora Colpatria, por lo que el requerimiento efectuado en esta providencia es imperativo.

Por lo anterior el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** al apoderado de la Constructora Colpatria, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, certifique si la información que fue allegada en formato “.pdf” el 7 de marzo de 2022, es la misma que se encuentra en la carpeta “Anexo 2 – Actas de vecindad” del link que se ha compartido, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**Parágrafo:** En el evento en que la información alojada allí, sea diferente a la remitida en formato “.pdf” el día 7 de marzo, el apoderado de la Constructora deberá garantizar que en la carpeta “Anexo 2 – Actas de vecindad”, únicamente se encuentren archivos que puedan ser descargados y subidos al expediente electrónico (“.pdf”, “.jpg”, “.m4v”), así

---

<sup>5</sup> Pág. 4 archivo “30DteDescorreTrasladoIncidenteDesacato”

como también deberá garantizar que la consulta a la información sea posible, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez cumplido lo anterior, **CORRER TRASLADO de la información por Secretaría** para que el apoderado de la parte demandante pueda verificarla y manifieste si los argumentos presentados en el memorial de 22 de febrero de 2022, se mantienen incólumes.

**Parágrafo:** De esta providencia, adjúntese copia en las carpetas “01CuadernoPrincipal” y “02CuadernoIncidenteDesacato”.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**  
**Juez**

GACF  
AS

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f3ffb1494d1ba19f9974a89416dec7939c58c6c0c575346bfdada91cc3c476**

Documento generado en 08/03/2022 01:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**